

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se pide á este Gobierno político una relacion circunstanciada de todos los puentes que existen en esta provincia situados fuera de las carreteras nacionales, y cómo para evacuar este encargo sean necesarias varias noticias, se hace preciso que los Ayuntamientos de la misma me den contestando el interrogatorio puesto á continuacion en los quince primeros dias del próximo mes de Junio, en pliego separado y por su orden, pues nadie está mas interesado que dichas corporaciones y sus representados, en que la superioridad tenga un exacto conocimiento de este ramo, para la mejora de nuestras comunicaciones interiores: así pues espero, que se apresurarán á hacerlo con la debida claridad donde los hubiese, y donde nó manifestándome esta circunstancia para evitar nuevas reclamaciones. Zaragoza 30 de Mayo de 1842. = Julian Sanchez Gata.

- 1.º Cuántos puentes hay en el término del pueblo, y cuál es su nombre.
- 2.º Sobre qué camino municipal ó provincial está situado cada uno.
- 3.º Cuál es el pueblo mas cercano á él.
- 4.º Entre que pueblos está situado, y el nombre particular del sitio en que se halla si le tuviese.
- 5.º Cuál es el nombre del rio ó arroyo sobre que está situado.
- 6.º La época de su construccion, bien sea de piedra todo él, ó alguna parte de fábrica de ladrillo, de mampostería, de maderas, espresando cada una de estas partes con distincion.
- 7.º Cuál es su longitud desde los extremos exteriores de los estribos.
- 8.º Qué calzadas hay hechas á los lados y su estension.

9.º Qué anchura tiene el puente para el paso de carruages y caballerías.

10.º Cuál es la de los andenes si los hay y la de los antepechos.

11.º De cuántos arcos ó tramos se compone, y cuál es la abertura ó luz que tienen.

12.º Cuál es su estado actual, si se halla alguna parte deteriorada, qué reparacion es indispensable ó urgente para su conservacion, y principalmente si alguna pila ó estribo se halla socabado por sus cimientos, y en este caso el proyecto de su mas sólida y económica reparacion, y qué fondos hay disponibles para ejecutarla.

13.º Cuál es el importe anual de los arbitrios ó consignaciones provinciales ó municipales para atender á su conservacion y reparacion.

14.º A qué pueblo ó pueblos, corporaciones ó particulares pertenece el puente y el cuidado de su conservacion, y de las reparaciones necesarias.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas unidas, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general la orden que sigue. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 8 de Abril último lo siguiente. = He dado cuenta al Regente del Reino del expediente que me remitió V. E. en 11 de Marzo último, sobre la renuncia que de varios Títulos de Castilla que posee hace el Marques de Bélgida, y en el cual las Direcciones generales de Rentas y de Valores manifiestan la urgente necesidad de que el Gobierno determine por punto general los casos en que deban proceder las renunciaciones de tales Títulos. Enterado S. A., y de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido prevenirme manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, que determinándose en la ley 20, título 1.º, libro VI de la Novísima Recopilacion que el producto de Lanzas y Medias Anatas fuese siempre una Renta fija de la Corona, por cuyo motivo en la misma

ley se prohibe la redencion de aquellas cargas, la cual estaba permitida por disposiciones anteriores así como la relevacion de su pago, dicha renta continúa siendo del Estado, y debe contarse con ella para atender al pago de sus obligaciones. Para su mayor subsistencia la ley 23 del mismo título y libro dispuso no se expidiera carta de sucesion, sin que se hiciese constar con certificacion de la Contaduría general de Valores la consignacion de finca ó renta equivalente que cubriese la contribucion anual de este servicio. Supuesta esta obligacion, cuyo cumplimiento debe exigirse, y aquellas disposiciones tan expresas como terminantes, la abolicion de las vinculaciones en nada puede desvirtuarlas; y por lo tanto no debe darse lugar á renunciaciones voluntarias de Títulos mientras haya fincas responsables al pago del servicio, bien por haberse consignado especialmente sobre ellas, bien por haber corrido unidas á la sucesion del Título, aunque despues fuesen enagenadas por sus poseedores, pues que afectas como hipoteca, llevan legalmente inherente esta obligacion en toda traslacion de dominio. Adoptando por el contrario el principio de admitir las renunciaciones, vendria, sino anularse, al menos á ser insignificante un tributo que no puede alterarse, sin la reforma en cuanto á él, del sistema tributario, lo cual no puede hacerse sino por medio de una ley, siendo ademas esta precisa para derogar la citada ley 20. Por consiguiente mientras esto no se verifique, los poseedores de Títulos deben pagar por cada uno de los que obtienen el servicio de Lanzas y Medias Anatas prefijado, sin admitirse unas renunciaciones, que cual la del Marques de Bélgida, no llevan otro objeto que librarse de aquel servicio. En su virtud el Regente del Reino desea se prevenga á las Oficinas del Ramo de Hacienda pongan el mayor cuidado, antes de proponer la caducidad de Título alguno por falta de rentas, en averiguar si hubo fincas afectas al pago del servicio, bien por expresa consignacion, bien por correr unidas á la concesion del Título, aun cuando despues hubiesen sido enagenadas. Y por último, que mientras las Lanzas y Medias Anatas formen parte del sistema tributario, se procure con el mayor celo el puntual cumplimiento de la referida ley 23, título 1.º, libro VI de la Novísima Recopilacion. De órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que en adelante le sirva de regla tanto para la exaccion de los adeudos de Lanzas y Medias Anatas á los Títulos deudores, cuanto para la averiguacion de las verdaderas rentas afectas á cada uno, antes de proponer su caducidad, procurando tenga la mayor publicidad posible esta disposicion.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia de las Oficinas de esa provincia, publicándose en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1842.—Leoncio Macragh.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial presente para los efectos que previene la Direccion. Zaragoza 27 de Mayo de 1842.—Pascual de Uaceta.

A los Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de distrito electorales de esta Provincia, ha dirigido el Sr. Gefe político de la misma con fecha 20 de este mes la circular siguiente.

En el día 16 de los corrientes se verificó el escrutinio general de votos para la eleccion de un diputado propietario á Córtes, y otro suplente, conforme á lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en órden de 25 de Febrero del corriente año, á causa de no haberse admitido en el congreso, á D. Manuel Lasala, por ser Secretario de la Diputacion Provincial; y resultando de

aquel acto que ninguno de los candidatos haya obtenido mayoría absoluta de votos de entre los 968 individuos que han tomado parte en dicha eleccion, he resuelto prevenir á V. usando de la facultad que me conceden los artículos 20, 40 y otros de la ley electoral, que inmediatamente circule las órdenes correspondientes á todos los electores de los pueblos para que concurran á esa cabeza de distrito á dar principio á segunda eleccion en los días 5, 6, 7, 8 y 9 de Junio próximo, que se hará del mismo modo, y con iguales formalidades que la última verificada en estos dias pasados, debiendo dar cada uno su voto precisamente tanto para diputado propietario como para suplente á cualquiera de los Ss. D. Pedro Miguel Peiro, D. Atilano Anchóriz, D. Juan Romeo y Tello, D. Juan Romeo y Torron, D. Lorenzo Calvo y Mateo y D. Manuel Villaba, por ser los que respectivamente han reunido mayores sufragios. Teniendo entendido que el escrutinio general se ha de verificar en esta Capital el dia 16 del espresado mes, para lo cual encargará V. al comisionado de ese distrito electoral que ha de traer la copia del acta de eleccion y las listas de electores, segun la prevencion 7.ª de la Real órden de 22 de Julio de 1837 con las que deberá presentarse en la Secretaría de este Gobierno político el 15 de dicho mes de Junio á mas tardar, para llevar á efecto dicho escrutinio general, del recibo del presente y de quedar enterado para su mas puntual cumplimiento, espero el oportuno aviso á correo relativo. Todo lo que me parece oportuno hacer saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia con el fin de que enteren de su contenido á sus respectivos electores para que acudan á emitir sus votos en los referidos dias 5, 6, 7, 8 y 9 de Junio próximo á la cabeza de distrito designada.

Y habiendo señalado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad la lonja de sus casas Consistoriales para la reunion de los electores del distrito de Zaragoza, se les hace saber por este periódico, advirtiendo que las elecciones principiaron el espresado día 5 de Junio próximo á las 9 de la mañana y los cuatro dias siguientes á las 8, y continuarán en los cinco hasta las dos de la tarde; en la inteligencia de que la mesa se ha de nombrar el primer dia por los electores que se hallen dentro del mismo local de la lonja hasta las 10 de la mañana. Zaragoza 28 de Mayo de 1842.—El Alcalde 1.º Constitucional.—Pascual Polo y Monge.—De acuerdo de S. E.—Gregorio Ligero, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 12 de Julio próximo, dándose principio á las 9 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

1. Un edificio convento ó sea la 1.ª de las 4 porciones en que ha sido dividido el llamado de Jesus, situado estramuros de esta ciudad; cuya primera porcion se destina para almacen de granos y consta de 1155 varas cuadradas de sitio propio comprendiéndose en ellas la iglesia vieja hasta el arco Toral, confronta con camino de herederos paso de suelo, callejon de entrada para las restantes porciones de 8 varas de latitud y con la 2.ª porcion: no tiene carga, ni está ni ha estado arrendado pero los pécitos le han graduado la renta de 800 rs. vn. capitalizado segun las bases establecidas en las Reales

órdeas de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 24.000 rs. vn. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 7.º de Marzo de 1836 en 57.771 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. Otro ó sea la 2.ª porcion de dicho edificio destinada para habitaciones consta de 2510 varas cuadradas de sitio propio, comprendiéndose en ellas el convento y parte del Cementerio, confrontante con callejon de entrada 1.ª, 3.ª y 4.ª porcion y huerto contiguo al convento, no tiene carga, ni está ni ha estado arrendada; pero los pécitos le han graduado la renta de 1100 rs. capitalizado en 33.000 rs. vn. y tasado en 110.482 rs. vn. que es &c.

3. Otro ó sea la 3.ª porcion del mismo edificio destinada para huerto, consta de 3174 varas cuadradas de sitio propio en el corral interior, y 294 varas en un emparrado adicionado en el dia al huerto que fué del convento teniendo el riego por el camino de la entrada que será de ocho varas de lactitud en toda su extension, confrontante todo en la 2.ª porcion y huertos que pertenecieron al convento, no tiene carga, ni está ni ha estado arrendado pero los pécitos le han graduado la renta de 2000 rs. vn. tasado en 4068 rs. vn. y capitalizado en 6000 rs. vn. que es &c.

4. Otro ó sea la 4.ª porcion de dicho edificio destinada para almacenes de granos que consta de 1100 varas cuadradas comprendidas en el crucero de la iglesia provisional y parte del cementerio; confrontante con la 1.ª y 2.ª porcion huerto que fué de dicho convento y camino de herederos: no tiene carga, ni está ni ha estado arrendado pero los pécitos le han graduado la renta de 700 rs. vn. tasado en 15750 rs. vn. y capitalizado en 55808 rs. vn. que es &c.

Todas las referidas porciones tienen el derecho de luces y vertientes de aguas pluviales y los argibes de la 2.ª el de recibir el agua por el mismo acueducto que actualmente: advirtiéndose que la entrada de los huertos que fueron de este convento de Jesus y que viciosamente tienen la puerta por los corrales del edificio la colocaran donde anteriormente la tenian en el camino del vado del Gállego.

5. Un edificio que fué convento de las Vírgenes de esta ciudad ó sea la primera de las cuatro porciones en que ha sido dividido situado en la misma ciudad y sus calles de Contamina y las Vírgenes, la cual porcion consta de 1092 varas cuadradas de sitio propio comprendiéndose en ellas la iglesia y casa del Capellan, la línea divisoria con la 2.ª porcion principia á las 20 varas y media del ángulo de dichas calles línea recta paralela á la pared lateral de la iglesia, confrontante dicha primera porcion con la casa del establecimiento procedente de dicho convento señalada en la calle de las Vírgenes con el núm. 37 y con la 2.ª porcion. El entresuelo de la dicha casa tiene la cocina debajo del coro, la cual y un sótano que se halla en el mismo coro se segrega de la citada casa núm. 37 y se adiciona á la primera porcion en compensacion de lo cual se adiciona á la citada casa el paso del coro y patio contiguo que servirá para luces de la primera y segunda porcion y de la mencionada casa; las obras necesarias para estas segregaciones serán de cuenta de los compradores en la parte que á cada una corresponda. Esta porcion no ha producido arriendo alguno, por cuya razon su valor capital se ha girado por los 2500 rs. vn. que le han graduado de renta los pécitos, capitalizado segun las referidas bases en 56.250 rs. vn. y tasado con arreglo á los artículos arriba nombrados en 135.530 rs. vn. que es &c.

6. Otro ó sea la 2.ª porcion de dicho convento compuesta de 500 varas cuadradas de sitio propio comprendiéndose en ella la escalera, cocina y cuartos acce-

sorios, confrontante con la 1.ª porcion casas números 37 y 38 de la calle de las Vírgenes y 3.ª porcion, contiene 21 y media varas de fachada en dicha calle. Esta porcion y las dos siguientes estan arrendadas juntas en 4340 rs. vn. que han sido repartidos por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones cabiéndole por ello á la presente 1285 rs. vn. de arriendo y fina en San Juan de Junio próximo, capitalizado segun dichas bases en 28.912 rs. vn. 17 mrs. y tasado con arreglo á los artículos nombrados en 63.033 rs. vn. que es &c.

7. Otro ó sea la 3.ª porcion compuesta de 860 varas cuadradas de sitio propio comprendiéndose en ellas la parte del patio mayor de dicho edificio, confrontante con la 2.ª porcion, casas de la calle de las Vírgenes números 38, 39 y 40 y con la cuarta porcion contiene 26 varas y media de fachada en la calle de Contamina: no tiene carga, le corresponden 1424 rs. vn. de arriendo y fina en la misma época que la anterior, capitalizado en 32.120 rs. vn. 17 mrs. y tasado con arreglo á los artículos ante dichos en 69.867 rs. vn. que es &c.

8. Otro ó sea la cuarta porcion compuesta de 850 varas de sitio propio y 125 varas en el piso principal sobre la casa núm. 42 de la plaza de la Cabra y 45 en los desbanes de la casa núm. 73 de la calle de Santa Cruz, confrontante con la 3.ª porcion, casas números 40 de las Vírgenes 42 de la plaza de la Cabra y núm. 73 de la calle de la Cruz; contiene 16 y media varas de fachada en la calle de Contamina: no tiene carga, está arrendado en 1637 rs. vn. y fina su arriendo en la misma época que las anteriores, capitalizado en 36.697 rs. 17 mrs. vn. y tasado en 79.978 rs. vn. que es &c.

9. Un edificio que fué convento de Agustinos de esta ciudad de Zaragoza sito en la misma y calle de Agustinos, confrontante con casa llamada de Aitona y Muralla del Rio Ebro, consta de 1153 varas cuadradas de sitio propio: advirtiéndose que en la iglesia se halla una tribuna de la ante dicha casa de Aitona la que deberá cerrarse por haber concluido la celebracion en dicha iglesia. Este edificio está valorado en el concepto de habilitarlo para posada pública cerrando la comunicacion por la ciudad y dándola entrada por dicha muralla en la parte del ferial; no tiene carga, está arrendado en 1000 rs. vn. y fina su arriendo en San Juan de Junio de 1843, capitalizado en 22.500 rs. vn. y tasado en 75.382 rs. que es &c.

10. Otro edificio convento de mínimos de la villa de Fuentes de Ebro ó sea la 1.ª de las tres porciones en que fué dividido situado á la entrada de dicha villa en cuya primera porcion se comprenden la iglesia, entrada principal y sacristía consta de 955 varas de sitio propio y de 104 de servidumbre con el molino de aceite, confrontante con 2.ª porcion, huerta que fué de dicho convento y del espresado molino. La aplicacion de esta primera porcion es para graneros, ó molino de aceite por poder tener agua dentro del edificio: no tiene carga, ni está ni ha estado arrendado pero los pécitos le han graduado la renta de 500 rs. vn. capitalizado en 11.250 rs. vn. y tasado en 26.612 rs. vn. que es &c.

11. Otro ó sea la 2.ª porcion en la que se comprende el patio interior y celdas de tres claustros que constan de 1800 varas cuadradas de sitio propio. Esta porcion que se destina para posada pública ó casas particulares tiene el derecho de luces y aguas pluviales sobre la tercera en la estension de treinta varas: no tiene carga, ni está ni ha estado arrendado pero los pécitos le han graduado la renta de 1000 rs. vn. capitalizado en 22.500 rs. vn. y tasado en 50.515 rs. que es &c.

12. Y otro ó sea la 3.ª porcion en la que se comprende el corral pabellon saliente del ángulo del edificio y local del comun que contiene 836 varas de sitio,

Esta porcion ha sido destinada para jardin: no tiene carga, ni está ni ha estado arrendado pero los pécitos le han graduado la renta de 200 rs. vn. capitalizado en 4500 rs. vn. y tasado en 7153 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 2 de Junio de 1842. = José de la Cruz.

D. Emeterio Sanz, Juez de 1.^a instancia de la villa de Caspe y su Partido &c.

Por el presente, cito llamo y emplazo á cuantos se conceptuen con derecho en los bienes y rentas que constituyen la capellanía colectiva familiar, fundada por José Purroy en la villa de Mequinenza en el reino de Aragon y altar de Sta. Agatochía, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, se presente á deducir su derecho en este juzgado, en el expediente que en él sigue, en solicitud de la mencionada capellanía, instado por Manuela y María Tomasa Purroy; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. = Emeterio Sanz. = Por su mandado. = Benito Moren.

D. José Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su Partido.

A los SS. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de esta provincia Hago saber: Que en la noche del dos al tres de los corrientes se presentó en el Mas llamado del Ballado monte y término de Pina un hombre que parecia ser gitano vestido con pantalon de terciopelo verde rayado, chaqueta de terciopelo azul, corbatin ó pañuelo al cuello de seda negro metidas las puntas por un anillo y estas colgando y botas de montar, con un arma de fuego, les mandó hecharse boca abajo á los trabajadores que en dicho Mas se habian recogido á dormir los ató y robó un macho mular de tres años de edad, siete palmos y medio cumplidos de alzada y pelo negro con el morro blanco; y para aberiguar quien sea y proceder contra él á lo que haya lugar dirijo á VV. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel segunda y durante su menor edad S. A. el Regente del Reino cuya Jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, les escorto y requiero para que luego que de ello tengan noticia, caso de presentarse en alguno de sus pueblos dicho hombre, procedan á su detencion y conduccion con la seguridad debida á este Juzgado ocupándole el referido macho y demas efectos que llevare, que en hacerlo así administrarán justicia y yo haré el tanto por los suyos siempre que los viere ella mediante. Dado en Pina á 20 de Mayo de 1842. = José Gomez. = Por su mandado = Tomas Rebuelto y Leon, Escribano.

El abasto de carnes de la villa de Alagon se subastará el día diez de los corrientes á las diez de su mañana en las Salas consistoriales de la misma. Los que

quieran interesarse en dicho arriendo acudirán el expresado día y hora, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y finará á favor del mas beneficioso postor.

Se arriendan las yervas del Boalar unidas al corte de carne de la villa de Quinto sobre la cuarta puja en las mismas y un cuarto menos en carnicera de carnero, señalando para su remate el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales de la misma, donde se hallará de manifiesto las condiciones, y quedará rematado á favor del mas ventajoso postor.

El abasto de carnes del pueblo del Frasnó, partido judicial de Calatayud, se subastará el día 5 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana en la casa del pueblo, donde se enterará al que lo deseé del ganado que puede llevar en la dehesa y tasacion de la misma, así como de que se le considera, si es forastero, como vecino y se le permitirá el uso de los pastos en montes Blancos.

Se arriendan por uno, dos ó tres años los molinos acieros de Samper de Calanda, Escatron y Alborge propios de D. Tadeo Lopez y Rebullida. El que quiera interesarse en ellos se presentará en Zaragoza y su calle de la Cuchillería n. 92 casa de D. Constancio Lopez, quien por encargo de su Sr. tío D. Tadeo, mostrará el pliego de condiciones y tratará del ajuste.

La botica de la villa de Aguarón se halla vacante, su dotacion 6500 rs. vn. anuales pagados por cuatrimestres por su ayuntamiento, se admiten memoriales hasta el día 24 de Junio próximo, dirigiéndolos á su secretaría francos de porte.

El partido de médico del lugar de Novallas distante una hora de la ciudad de Tarazona se halla vacante, su dotacion es 5000 rs. vn. satisfechos por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, y se admiten memoriales hasta el 24 de Junio que se proveerá.

En Paracuellos de la Ribera, partido de Calatayud, se halla establecida una cátedra de latinidad, en la que se encuentra ya un gran número de alumnos del pueblo y comarcas que van dando pruebas nada equívocas de sus adelantos; pues habiéndose propuesto este Preceptor instruirlos en gramática latina, algo de retórica y poesía en dos años á dos y medio, segun su capacidad y aprovechamiento, lo ha realizado ya con algunos, y los demas lo estarán para el próximo Octubre en que cumple los dos años de su establecimiento. Admite en su casa pupilos á precios convencionales.

Estatutos de la Sociedad Artística General de Socorros Mútuos, se hallan de venta en la imprenta de este periódico á cuatro reales y medio de vellón.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Zaragoza: Imprenta Nacional.